



CORNARE Número de Expediente: 053180421540

NÚMERO RADICADO: 112-0596-2019

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 08/07/2019 Hora: 09:44:26.30... Folios: 3



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.112-6719 del 22 de diciembre de 2015, la cual fue corregida por la Resolución No.112-3962 del 19 de agosto de 2016, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.854, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto **PARCELACION PRADOS DE LA MOLINA**, conformado por 18 parcelas, en beneficio del predio con FMI 020-38392 ubicado en la vereda Alto de la Virgen, en el municipio de Guarne.

Que por medio del oficio con radicado No. **CS-130-1522** del 15 de marzo del 2019, se requirió a la sociedad **LIENZA ARQUITECTURA Y DESARROLLO S.A.S** para que solicitara el traspaso del citado permiso de vertimientos en razón a que en el folio de matrícula inmobiliaria figuraba la enajenación del predio por parte del beneficiario del permiso, el señor **CARLOS ALBEIRO CASTAÑO GALLEGO**, a la sociedad **SKALA DISEÑO Y CONTRUCCIONES S.A.S**, y de esta, a **LIENZA ARQUITECTURA Y DESARROLLO S.A.S**

Que a través del oficio con radicado No. **131-2473** del 22 de marzo del 2019, la sociedad **LIENZA ARQUITECTURA Y DESARROLLO S.A.S**, solicitó el traspaso del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. **112-6719** del 22 diciembre del 2015.

Que por medio del auto con radicado No. **112-0306** del 11 de abril del 2019, se dio **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL** de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **LIENZA ARQUITECTURA Y DESARROLLO S.A.S.**, con Nit 900.636.166-9, representada legalmente por el señor **DIEGO ALONSO ESTRADA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.628.347, en beneficio de la "Parcelación Prados de la Molina" ubicada en el predio con FMI **020-38392**, en la vereda Alto de la Virgen en el municipio de Guarne, en el sentido de ampliar el permiso de vertimientos, que en principio se otorgó para 18 parcelas, para que en adelante beneficie a 33 lotes.

Que mediante el oficio con radicado No. **CS-130-2734** del 16 de mayo del 2019, se requirió a la sociedad **LIENZA ARQUITECTURA Y DESARROLLO S.A.S.**, para que presentara información complementaria relacionada con la Evaluación ambiental del vertimiento, fuente de abastecimientos, memorias de cálculo y plano del sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar, configuración del proyecto y la sala de ventas, esto con el fin de poder continuar con el trámite ambiental de modificación del permiso de vertimientos.

Que a través del oficio con radicado No. **131-4615** del 06 de junio del 2019, la sociedad **LIENZA ARQUITECTURA Y DESARROLLO S.A.S.**, solicitó una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el oficio con radicado No. **CS-130-2734** del 16 de mayo del 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V 01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ed 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Forca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 95,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos" y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos.

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, "...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..." (Negrilla fuera del texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y atendiendo la solicitud presentada a través del oficio con Radicado No **131-4615** del 06 de junio del 2019, este Despacho considera procedente conceder prórroga a la sociedad **LIENZA ARQUITECTURA Y DESARROLLO S.A.S.**, para que dé cumplimiento a los requerimientos formulados en el oficio con radicado No **CS-130-2734** del 16 de mayo del 2019, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER PRORROGA a la sociedad **LIENZA ARQUITECTURA Y DESARROLLO S.A.S.**, con Nit.900.636.166-9, representada legalmente por el señor **DIEGO ALONSO ESTRADA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.628.347, por un **termino máximo de treinta (30) días calendario** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, para que dé cumplimiento a los requerimientos formulados en el oficio **CS-130-2734** del 16 de mayo del 2019.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario, que si dentro del término concedido, no se subsanan y satisfacen los requerimientos realizados por la Corporación, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **LIENZA ARQUITECTURA Y DESARROLLO S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **DIEGO ALONSO ESTRADA VELASQUEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: *Hernán Guillermo Pérez Tirado*
Fecha: 4/07/2019- Grupo Recurso Hídrico
Revisó: *Abogado Edgar Alberto Isaza*
Expediente: 05.318.04.21540

Ruta: www.cornare.gov.co/si / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 80 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29